



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesoras: Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal
Lcda. Taina E. Matos Santos

19 de agosto de 2005

Consulta Núm. 15377

Acusamos recibo de su consulta del 5 de agosto de 2005. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta

"La presente es para requerirle una opinión por escrito referente a el descuento de días de vacaciones por enfermedad.

La compañía para la cual trabajamos, Amedex Insurance Group, nos informó recientemente que cuando uno de sus empleados en el Centro de Servicios de Puerto Rico fuera a ausentarse por causa de una cita médica o por causa de algún tratamiento médico en la casa, estos días serían descontados de las vacaciones regulares y no de las vacaciones por enfermedad.

Nosotros le hicimos referencia de una carta que nos enviara del Departamento del Trabajo referente a la Consulta #10240 con fecha del 4 de abril de 1977. De las oficinas centrales en Miami, Florida nos requirieron una carta actualizada para poder tomarla en consideración.

Nos solicita que hagamos una consulta mas reciente. La referimos que estas consultas continúan vigentes y que el patrono debe descontar de la Licencia por Enfermedad toda cita médica que esté relacionada a su salud física, mental y emocional.

Consulta Número 15377

19 de julio de 2005

Página 2

Sin embargo, habrá cita con médicos que no son estrictamente de salud, como pudiera ser la cosmética. Si estas no se relacionan a un asunto estrictamente médico, pudiera descontarse de Licencia por Vacaciones. Además le estamos incluyendo copia de la Consulta Núm. 10240, la cual todavía está vigente.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anejo

4 de abril de 1977

Re: Consulta Núm. 10240

Hacemos referencia a su carta fechada el día 15 de marzo de 1977, en la cual solicita de esta oficina nuestra opinión respecto al derecho del trabajador a licencia por enfermedad. Nos informa usted que la firma Eastern Airlines se niega a pagar licencia por enfermedad a los empleados que asisten a citas médicas por estar recibiendo tratamiento médico regularmente a causa de una enfermedad.

De acuerdo con la Ley de Normas Fundamentales del Trabajo, los empleados a que usted se refiere están unionados y las relaciones entre la firma y la Unión están regidas por un convenio colectivo. Este Departamento se ha abstenido consistentemente de emitir opiniones que puedan constituir una interpretación de un convenio colectivo. Los convenios colectivos, por lo general, contienen cláusulas para dilucidar las controversias que puedan surgir en la aplicación de los mismos. En tales circunstancias las partes han escogido un foro para la dilucidación de controversias, por lo cual, el Departamento del Trabajo no debe intervenir emitiendo opiniones al respecto.

Podemos informarle, sin embargo, que como cuestión de ley el empleado tiene derecho a que se le conceda licencia por enfermedad por el tiempo en que debe ausentarse de su trabajo para asistir a una cita médica para continuar un tratamiento ambulatorio que se le esté administrando.

Cordialmente,

Manuel Janer Mendía
Procurador del Trabajo